

**EST-VCT-GIAM-080**

**ESTADO No. 080  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08515	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	129-130	30/05/2019	AUTO GCM No. 000997	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b> identificada con NIT. 900535980-4, por medio de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						<b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08456	GERMAN ARIAS MARIN, GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES Y GILBERTO GODOY	210-211	30/05/2019	AUTO GCM No. 000998	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>GERMAN ARIAS MARÍN</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.508, <b>GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.095 y <b>GILBERTO GODOY</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.404.133, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>GERMAN ARIAS MARÍN</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.508, <b>GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.095 y <b>GILBERTO GODOY</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.404.133, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚEN</b> la propuesta de contrato de concesión,



						<p>allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08487	MARIA CECILIA RUISECO GUTIERREZ Y SOCIEDAD CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S.	61-62	30/05/2019	AUTO GCM No. 000999	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>MARÍA CECILIA RUISECO GUTIÉRREZ</b> identificada con cédula de ciudadanía N°32639031 y la sociedad proponente <b>CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.</b> identificada con NIT.</p>



					<p>900.213.491-2, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TAM-13181	ALBEIRO MONTOYA GIRALDO	28-33	30/05/2019	AUTO GCM No. 001000	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>ALBEIRO MONTOYA GIRALDO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.622, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>ALBEIRO MONTOYA GIRALDO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.622, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>ALBEIRO MONTOYA GIRALDO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.622, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	---------------------	---



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091512	MINERALES EXCLUSIVOS S.A.	231-233	30/05/2019	AUTO GCM No. 001001	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALES EXCLUSIVOS S.A.</b>, identificada con la Nit. 800045357-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09158	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	91-96	30/05/2019	AUTO GCM No. 001002	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, identificada con Nit. 8110411038, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, identificada con Nit. 8110411038, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realícese el cambio en el tipo societario de la sociedad proponente <b>NEGOCIOS MINEROS S.A.S.</b>, de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						<b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09135	MINERALES EXCLUSIVOS S.A.	243-245	30/05/2019	AUTO GCM No. 001003	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALES EXCLUSIVOS S.A.</b>, identificada con la Nit. 800045357-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08353	OLGA LUCIA OYUELA CRUZ	130-134	30/05/2019	AUTO GCM No. 001004	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>OLGA LUCIA OYUELA CRUZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 51736414, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	------------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH1-13511	ALBERTO GARZON NAVARRETE, WILSON ROMERO MORENO Y HECTOR JULIO GARZON PIÑEROS	225-227	30/05/2019	AUTO GCM No. 001005	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALBERTO GARZÓN NAVARRETE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.953, <b>WILSON ROMERO MORENO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.214.070 y <b>HÉCTOR JULIO GARZÓN PIÑEROS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.235.749, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RBO-08461	ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ Y LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO	118-122	30/05/2019	AUTO GCM No. 001006	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.840 y <b>LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.569, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual; su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.840 y <b>LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.569, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.840 y <b>LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.569, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	------------------------	---



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.840 y <b>LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.569, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUEN</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PHD-08041	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	107-109	30/05/2019	AUTO GCM No. 001007	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>, identificada con el NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de</p>



					<p><b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> sociedad proponente <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>, identificada con el NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la sociedad <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.</b> por el de <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b>, identificada con NIT. 830132938-0, en su calidad de proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión <b>No. PHD-08041.</b></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB4-08191	JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ	77-79	30/05/2019	AUTO GCM No. 001008	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JUAN DIEGO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.467, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-11591	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	142-146	30/05/2019	AUTO GCM No. 001009	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un</b></p>
--	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	--



					<p><b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIJ-08351	ALBEIRO GOMEZ PERDOMO Y JOHANN DAVID MONSALVE URIBE	49-52	30/05/2019	AUTO GCM No. 001010	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALBEIRO GÓMEZ PERDOMO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.254.118 y <b>JOHANN DAVID MONSALVE URIBE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.558.354, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y</p>



						<p>el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16291	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	168-169	30/05/2019	AUTO GCM No. 001011	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> al <b>RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN</b>, identificado con <b>NIT 900860993-2</b>, el término de <b>UN MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>auto CGM No. 000722 del 4 de mayo de 2018</b>, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LK3-16291</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y que medie comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLR-08141	YESID ENRIQUE RUEDA ESPARZA Y LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA	30/05/2019	AUTO GCM No. 001012	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>YESID ENRIQUE RUEDA ESPARZA</b> identificado con la C. C. No. 91527205 y <b>LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA</b> identificado con la C. C. No. 13489942, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar,</p> <p><b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>YESID ENRIQUE RUEDA ESPARZA</b> identificado con la C. C. No. 91527205 y <b>LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA</b> identificado con la C. C. No. 13489942, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
--	-----------	--	------------	------------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los proponentes **YESID ENRIQUE RUEDA ESPARZA** identificado con la C. C. No. 91527205 y **LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA** identificado con la C. C. No. 13489942 para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, el proponente debe cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.



					<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre del proponente <b>LUIS GUILLERMO GALVIS ARDILA</b> identificado con la C. C. No. 13489942, de la propuesta de contrato de concesión No. TLR-08141, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLS-13021	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO Y BETTY ISABEL COTES DE PERALTA		30/05/2019	AUTO GCM No. 001013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.554.092 y <b>BETTY ISABEL COTES DE PERALTA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.820, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.554.092 y <b>BETTY ISABEL COTES DE PERALTA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.820, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.554.092 y <b>BETTY ISABEL COTES DE PERALTA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.820, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUEN</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
--	-----------	---	--	------------	------------------------	---



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los proponentes **ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.554.092 y **BETTY ISABEL COTES DE PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.820, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUEN** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-12101	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	142-146	30/05/2019	AUTO GCM No. 001014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de</p>
--	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	--



					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-12561	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	142-146	30/05/2019	AUTO GCM No. 001016	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal</p>
--	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	---



					<p>f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16501	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	166-167	30/05/2019	AUTO GCM No. 001017	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> CONCEDER al RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT 900860993-2, el término de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto CGM No. 000812 del 21 de mayo de 2018, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK3-16501, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11531	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	175-176	30/05/2019	AUTO GCM No. 001018	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> CONCEDER al RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN, identificado con NIT 900860993-2, prórroga por el término de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto CGM No. 000729 del 4 de mayo de 2018, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-11531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	---------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11281	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	194-195	30/05/2019	AUTO GCM No. 001019	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> CONCEDER al <b>RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN</b>, identificado con <b>NIT 900860993-2</b>, el término de <b>UN MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>auto CGM No. 000724 del 4 de mayo de 2018</b>, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LK2-11281</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-10531	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	176-178	30/05/2019	AUTO GCM No. 001020	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> al <b>RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN</b>, identificado con <b>NIT 900860993-2</b>, el término de <b>UN MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>auto CGM No. 000727 del 4 de mayo de 2018</b>, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LK2-10531</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-11181	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	160-161	30/05/2019	AUTO GCM No. 001021	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN</b>, identificado con NIT 900860993-2, el término de <b>UN MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>auto CGM No. 000721 del 4 de mayo de 2018</b>, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LK2-11181</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16391	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	160-161	30/05/2019	AUTO GCM No. 001022	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN</b>, identificado con NIT 900860993-2, el término de <b>UN MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar</p>



						<p>cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>auto CGM No. 000809 del 21 de mayo de 2018</b>, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>LK3-16391</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente envíese a través de correo electrónico y comunicación escrita.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LK3-16591	RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCÓN	159	30/05/2019	AUTO GCM No. 001023	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR NOTIFICAR al RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCON</b>, identificado con NIT 900860993-2, el contenido del auto GCM No. 001305 del 24 de julio de 2018, conforme lo establecido en el artículo segundo el mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QAM-08131	ESMERALDAS CAFOR S.A.S.	63-65	30/05/2019	AUTO GCM No. 001024	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ESMERALDAS CAFOR S.A.S.</b>, identificada con identificada con NIT. 900633273-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ESMERALDAS CAFOR S.A.S.</b>, identificada con identificada con NIT. 900633273-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLE-08411	PROYECTOS EL TESORO S.A.S.	30/05/2019	AUTO GCM No. 001026	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>PROYECTOS EL TESORO S.A.S.</b>, identificada con identificada con NIT. 901229302-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>PROYECTOS EL TESORO S.A.S.</b>, identificada con identificada con NIT. 901229302-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
--	-----------	-------------------------------	------------	------------------------	--



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKM-09001	FABIO PASTRANA Y OLMEDO VALENCIA LIZCANO	30/05/2019	AUTO GCM No. 001027	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>FABIO PASTRANA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.173 y <b>OLMEDO VALENCIA LIZCANO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.896.185, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>FABIO PASTRANA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.173 y <b>OLMEDO VALENCIA LIZCANO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.896.185, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los proponentes **FABIO PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.895.173 y **OLMEDO VALENCIA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.896.185, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUEN** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SCM-08071	HECTOR ALFONSO CORREA RANGEL	68-71	30/05/2019	AUTO GCM No. 001028	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>HÉCTOR ALFONSO CORREA RANGEL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.047, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>HÉCTOR ALFONSO CORREA RANGEL</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.265.047, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	---------------------	--



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PBP-10451	OLGA LUCIA OYUELA CRUZ Y JOSE JAVIER NEMES CORREDOR	80-84	30/05/2019	AUTO GCM No. 001030	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>OLGA LUCÍA OYUELA CRUZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 51736414 y <b>JOSÉ JAVIER NEMES CORREDOR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79611502, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>OLGA LUCÍA OYUELA CRUZ</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 51736414 y <b>JOSÉ JAVIER NEMES CORREDOR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79611502, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RAT-15211	RODOLFO PUENTES MEDINA		30/05/2019	AUTO GCM No. 001032	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>RODOLFO PUENTES MEDINA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.194, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>RODOLFO PUENTES MEDINA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.194, para que en el término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------	--	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08494	MINERALES OTU S.A.S.	106-110	30/05/2019	AUTO GCM No. 001033	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES OTU S.A.S</b>, identificado con NIT 900429782-9, por intermedio de su representante legal o apoderado quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar (zona 2), de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	----------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QC4-16271	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.	88-90	30/05/2019	AUTO GCM No. 001035	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.</b>, identificada con NIT. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA Y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SDO-08121	FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ	76-79	30/05/2019	AUTO GCM No. 001036	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>FRAN CRISTIAN CARDONA JIMÉNEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.066.819, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá <b>ALLEGAR</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>FRAN CRISTIAN CARDONA JIMÉNEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.066.819, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------------	-------	------------	---------------------	--



					<p>capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGD-15441	JORGE CUBILLOS BARREIRO Y ROBERTO VARGAS CUERVO	52-56	30/05/2019	AUTO GCM No. 001037	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JORGE CUBILLOS BARREIRO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.478 y <b>ROBERTO VARGAS CUERVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.634, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JORGE CUBILLOS BARREIRO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.478 y <b>ROBERTO VARGAS CUERVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.634, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los proponentes **JORGE CUBILLOS BARREIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.478 y **ROBERTO VARGAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.634, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** a los proponentes **JORGE CUBILLOS BARREIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.924.478 y **ROBERTO**

**VARGAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.301.634, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08478	JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN Y SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA ARAQUE Y CUSBA S.A.S.	68-70	30/05/2019	AUTO GCM No. 001038	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JOSÉ MIGUEL CUSBA ALBARRACÍN</b> identificada con cédula de ciudadanía N°74.369.483 y la sociedad <b>MINERALES DE COLOMBIA ARAQUE Y CUSBA S.A.S</b> identificada con Nit. 900600535-8, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el NIT. 9005470415 de la <b>SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA ARAQUE Y CUSBA S.A.S.</b>, por el NIT. 900600535-8 en su calidad de sociedad proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión, según la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UCM-08481	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	30/05/2019	AUTO GCM No. 001039	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE GRACILIANO DAZA MORA</b> identificado con CC No. 7.330.565, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio– Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE GRACILIANO DAZA MORA</b> identificado con CC No. 7.330.565, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---



**ARTÍCULO TERCERO.**-Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-11181	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	148-153	30/05/2019	AUTO GCM No. 001040	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la</p>
--	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	---



					<p>Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIJ-14321	ANGELA LILIANA CHAPARRO GONZALEZ Y LUIS FERNANDO SERRANO TASCON	30/05/2019	AUTO GCM No. 001041	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ÁNGELA LILIANA CHAPARRO GONZALEZ</b>, identificada con C.C. No. 1.057.580.769 y <b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b>, identificado con C.C. No. 14.650.154, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091219	BIOTECNOLOGIA Y NUTRICIÓN AGROPECUARIA S.A.	257-258	30/05/2019	AUTO GCM No. 001043	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>BIOTECNOLOGÍA Y NUTRICIÓN AGOPECUARIA S.A.</b>, identificada con la Nit. 830070592-9, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------	---	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFS-11481	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ		30/05/2019	AUTO GCM No. 001046	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	----------------------------------	--	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al proponente **LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos

indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKK-08061	MINAS Y AGREGADOS S.A.S.	30/05/2019	AUTO GCM No. 001047	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINAS Y AGREGADOS S.A.S.</b>, identificada con identificada con NIT. 900357736-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINAS Y AGREGADOS S.A.S.</b>, identificada con identificada con NIT. 900357736-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **MINAS Y AGREGADOS S.A.S.**, identificada con identificada con NIT. 900357736-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091418	JAIME ANDRES SALAZAR CUERVO, JAIME SALAZAR RENTERIA Y GARY SKARLOFF SALAZAR CUERVO	69-71	30/05/2019	AUTO GCM No. 001048	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JAIME ANDRÉS SALAZAR CUERVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.275, <b>JAIME SALAZAR RENTERÍA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.079.642 y <b>GARY SKARLOFF SALAZAR CUERVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.659, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>JAIME ANDRÉS SALAZAR CUERVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.275, <b>JAIME SALAZAR RENTERÍA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.079.642 y <b>GARY SKARLOFF SALAZAR CUERVO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.659, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	--	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-12391	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	142-145	30/05/2019	AUTO GCM No. 001049	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.</b>, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	---------	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mina Vapor - Sol 708	LIBIA INÉS LONDOÑO DE PATIÑO, JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ GÓMEZ, CARLOS MARIO ARIZMENDY GÓMEZ, JOHN JAIRO LONDOÑO JARAMILLO, ONEIRO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLEGO, HÉCTOR SIGIFREDO BUITRAGO Y OTROS		4/06/2019	AUTO VPPF-GF No 167	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los solicitantes enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</li><li>2. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</li><li>3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</li></ol>
--	--------------------------	---	--	-----------	---------------------	--



						<ul style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</li><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li><li>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li><li>d) Comprobantes de pago de regalías.</li><li>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</li><li>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</li><li>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</li><li>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</li><li>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. LIBIA INÉS LONDOÑO DE PATIÑO	21.928.680
2. JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ GÓMEZ	71.187.892
3. CARLOS MARIO ARIZMENDY GÓMEZ	98.471.003
4. JOHN JAIRO LONDOÑO JARAMILLO	71.183.528
5. ONEIRO DE JESÚS RODRÍGUEZ GALLEGO	71.185.870
6. HÉCTOR SIGIFREDO BUITRAGO	15.364.570



							7. CARLOS MARIO CARDONA RIOS	71.191.012	
							8. MARÍA CENED YARCE SIERRA	43.651.483	
							9. LUZ EDENIS RODRÍGUEZ LUJÁN	42.935.934	
							10. SIMÓN BOLÍVAR AGUIRRE PATIÑO	71.187.253	
							11. REINALDO ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ	71.191.506	
							12. JULIO HUMBERTO DAZA LOZADA	70.104.030	
							13. LEONEL DE JESÚS YARCE SIERRA	71.185.568	



							14. RAÚL DE JESÚS RÍOS AGUDELO	71.182.946	
							15. WALTER ANTONIO MÚNERA VALENCIA	71.190.588	
							16. EDUARDO DE JESÚS HENAO FLÓREZ	10.171.529	
							17. JHON ALBERTO CORONADO CASTRILLÓN	71.189.933	
							18. JOHON JAIRO ROLDAN JIMÉNEZ	10.182.660	
							19. ARCESIO DE JESÚS GIRALDO BUITRAGO	71.183.785	
							20. ONEL DE JESÚS MUÑOZ ECHAVARRÍA	71.189.559	
							21. FRANCISCO JAVIER MORALES ZULETA	71.185.981	
							22. WILLIAM ENRIQUE BUSTAMANTE CÁRDENAS	70.600.492	



						23. JAVIER ANTONIO ARIZMENDY GÓMEZ	71.173.144
						24. ANTONIO JOSÉ CARDONA RESTREPO	71.083.564
						25. LUIS ALFONSO MESA RODAS	15.342.079
						26. OTONIEL DE JESÚS GUEVARA PULGARÍN	71.184.591
						27. SAMUEL ENRIQUEGÓMEZ LÓPEZ	71.192.467
						28. NICOLÁS HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRÍA	98.484.036
						29. LUIS ÁNGEL BENÍTEZ GÓMEZ	71.188.298
						30. SALOMÓN DE JESÚS GÓMEZ CÁRDENAS	71.181.574
						31. PEDRO CLAVER JIMÉNEZ ARCILA	3.587.019
						32. SOR TERESITA SIERRA	21.929.446
						33. ARLEY EMILIO PATIÑO SIERRA	71.192.401
						34. NICOLÁS DE JESÚS PALACIO ROJAS	71.170.646
						35. LETICIA DE JESÚS LÓPEZ SIERRA	21.933.571



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020364752 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, <b>se entenderá desistido el trámite</b> conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Sinifania sol 804	LUIS ALFONSO LORA TABORDA, JOSÉ RUBIER LORA TABORDA, OLIVIA MARGARITA ROMÁN ARBOLEDA, GILDARDO DE JESÚS ÁLVAREZ		4/06/2019	AUTO VPPF-GF No 168	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los solicitantes enlistados en el párrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación: la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.</p> <p>PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p>



NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. LUIS ALFONSO LORA TABORDA	3.656.144
2. JOSÉ RUBIER LORA TABORDA	720.407
3. OLIVIA MARGARITA ROMÁN ARBOLEDA	22.135.262
4. GILDARDO DE JESÚS ÁLVAREZ	8.455.995

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020386542 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Santa Rosa - 458	RODRIGO ANTONIO HERRERA SIERRA, HERMINSO MARTÍNEZ GOMEZ, SINDULFO PEREZ RETAMOZA, TEODORA MARIA LERMA DE PEREZ Y OTROS	4/06/2019	AUTO VPPF-GF No 169	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores:																									
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CEDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. RODRIGO ANTONIO HERRERA SIERRA</td> <td>12.582.996</td> </tr> <tr> <td>2. HERMINSO MARTINEZ GOMEZ</td> <td>3.816.136</td> </tr> <tr> <td>3. SINDULFO PEREZ RETAMOZA</td> <td>12.578.219</td> </tr> <tr> <td>4. TEODORA MARIA LERMA DE PEREZ</td> <td>22.818.641</td> </tr> <tr> <td>5. HECTOR GONZALEZ RUIZ</td> <td>1.052.217.029</td> </tr> <tr> <td>6. DOMINGO DANIEL GUTIERREZ GARCIA</td> <td>73.562.429</td> </tr> <tr> <td>7. VIVIANA FRANCO PEREZ</td> <td>23.108.358</td> </tr> <tr> <td>8. EUSTORGIO GALVIS DIAZ</td> <td>9.302.058</td> </tr> <tr> <td>9. LIBRADO MANUEL RODRIGUEZ PORTELA</td> <td>3.962.044</td> </tr> <tr> <td>10. DINA LUCIA DONADO RIVAS</td> <td>33.310.669</td> </tr> <tr> <td>11. PABLO ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS</td> <td>91.471.369</td> </tr> <tr> <td>12. LUIS ALBERTO ANGEL RUIZ</td> <td>3.985.000</td> </tr> <tr> <td>13. LINA MARIA ESPINOSA ARAQUE</td> <td>37.729.941</td> </tr> <tr> <td>14. AMELIA VASQUEZ BARRIOS</td> <td>39.011.739</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CEDULA	1. RODRIGO ANTONIO HERRERA SIERRA	12.582.996	2. HERMINSO MARTINEZ GOMEZ	3.816.136	3. SINDULFO PEREZ RETAMOZA	12.578.219	4. TEODORA MARIA LERMA DE PEREZ	22.818.641	5. HECTOR GONZALEZ RUIZ	1.052.217.029	6. DOMINGO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	73.562.429	7. VIVIANA FRANCO PEREZ	23.108.358	8. EUSTORGIO GALVIS DIAZ	9.302.058	9. LIBRADO MANUEL RODRIGUEZ PORTELA	3.962.044	10. DINA LUCIA DONADO RIVAS	33.310.669	11. PABLO ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS	91.471.369	12. LUIS ALBERTO ANGEL RUIZ
NOMBRE	CEDULA																													
1. RODRIGO ANTONIO HERRERA SIERRA	12.582.996																													
2. HERMINSO MARTINEZ GOMEZ	3.816.136																													
3. SINDULFO PEREZ RETAMOZA	12.578.219																													
4. TEODORA MARIA LERMA DE PEREZ	22.818.641																													
5. HECTOR GONZALEZ RUIZ	1.052.217.029																													
6. DOMINGO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	73.562.429																													
7. VIVIANA FRANCO PEREZ	23.108.358																													
8. EUSTORGIO GALVIS DIAZ	9.302.058																													
9. LIBRADO MANUEL RODRIGUEZ PORTELA	3.962.044																													
10. DINA LUCIA DONADO RIVAS	33.310.669																													
11. PABLO ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS	91.471.369																													
12. LUIS ALBERTO ANGEL RUIZ	3.985.000																													
13. LINA MARIA ESPINOSA ARAQUE	37.729.941																													
14. AMELIA VASQUEZ BARRIOS	39.011.739																													



					<p>Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500439882 de marzo 20 de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Suscribir la solicitud todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</li><li>• Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las</li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aportar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios</li><li>• Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</li><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li></ol></li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado <b>No. 20185500439882</b>, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b>- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE El Juncal - Sol 555</p>	<p>ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA, LUIS ÁLVARO GÓMEZ LIZARAZO, IDELBRANDO GÓMEZ LIZARAZO</p>		<p>4/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 170</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del <b>término de un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Coordenadas en "Datum Bogota" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.</li><li>2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</li><li>3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</li><li>4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</li><li>5. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</li></ol>
---	--------------------------------	--	--	------------------	----------------------------	--



						<p>6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</li><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li><li>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”</p>
--	--	--	--	--	--	--



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Abraham Gómez Angarita	1.071.574
Luis Álvaro Gómez Lizarazo	79.661.311
Idelbrando Gómez Lizarazo	4.139.426

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir** a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500582942 del 23 de agosto de 2018 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**